



Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación: ley Zamudio o antidiscriminación nº20.609.

Aunque la Ley N° 20.609, establece medidas contra la discriminación desde una perspectiva más amplia (dado que no se refiere exclusivamente al ámbito educativo), también aporta elementos relevantes para promover la buena convivencia escolar, dado que proporciona un mecanismo judicial que permite resguardar el derecho a no ser víctima de un acto de discriminación arbitraria, reforzando los principios de diversidad, integración, sustentabilidad e interculturalidad planteados en la Ley General de Educación y lo establecido en su Artículo 5º, donde se señala que es deber del Estado fomentar una cultura de no discriminación arbitraria en el sistema educativo.

Esta ley define discriminación arbitraria como: “toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”. Ante una denuncia de discriminación, la Rectoría establecerá una vocería única para toda la comunidad escolar y medios externos.

A) El protocolo de investigación por discriminación considerará el siguiente procedimiento:
Detección: por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa. La Dirección de Ciclo o quien la represente citará a entrevista cada uno de los padres del/de la estudiante o los estudiantes involucrados - en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha del inicio de la denuncia- para comunicar los resultados de la investigación y la aplicación de las sanciones correspondientes o si el reclamo fue desestimado dejándose constancia escrita de ambas circunstancias. En la resolución se especificarán las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado/de la afectada, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento: disculpas privadas o públicas, restitución de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

o Evaluación preliminar de la situación: el funcionario/la funcionaria que acoge la situación informará al Encargado/la Encargada de Convivencia del Colegio, quien a su vez comunica al Profesor/a la Profesora Jefe, Orientador, Coordinador de Ciclo y Dirección del Colegio. Será el mismo Encargado/la misma Encargada de Convivencia quien definirá qué educador llevará a cabo la investigación.

o Adopción de medidas de urgencia para implicados. El Encargado/La Encargada de la Investigación y colaboradores deberán informar a las familias afectadas, derivar atención a la estación de primeros Auxilios y, si procede, al Servicio de Urgencia, informando a la autoridad del Colegio. Sólo el Director/a del Colegio o a quien él/ella designe, informará según corresponda a Carabineros, PDI, SENAME.

o Diagnóstico de discriminación por parte del Colegio. El Encargado/La Encargada de Convivencia Escolar, junto al Encargado/a la Encargada de la Investigación, el Profesor/la Profesora Jefe y el Director/la Directora de Ciclo elaborarán el informe concluyente, informando a la autoridad del Colegio. Sin embargo, la Dirección del I Ciclo establecerá un encargado/una encargada para indagar y enfrentar las contingencias de convivencia.

o En caso de traslado de estudiante a centro asistencial se hará en ambulancia al Hospital Regional acompañado de una Asistente, quien permanecerá con la víctima mientras llega el apoderado/la apoderada.

o Generar Plan de Intervención por parte del establecimiento: El Encargado/La Encargada de Convivencia del Colegio gestionará las acciones y recursos necesarios para el desarrollo del Plan de Intervención, que incluirá: registro psicosocial (Cuestionario a mí me sucede, entrevistas, actas, declaraciones escritas, Plataforma del/de la estudiante, seguimientos, etc.); recursos psicoeducativos: acoger y educar a la víctima, sancionar y educar al agresor/a la agresora, trabajar con observadores. Revestirá especial gravedad que los padres no cumplan con los tratamientos de reeducación del hijo agresor/de la hija agresora con los especialistas sugeridos: Psicólogo, Neurólogo, Psiquiatra Infantil, ni evidencien cambios en los estilos de crianza familiar lo que significará la caducidad de matrícula o término del Contrato de Prestación de Servicios.

o Evaluación e Informe Final del Plan de Intervención desarrollado por el Colegio: El equipo de Convivencia del Colegio realizará acciones de seguimiento y reuniones técnicas, que permitan cautelar el cumplimiento y éxito del Plan de Intervención, el cual será informado a la Rectoría.

B) Las sanciones que se aplicarán a los/las estudiantes por discriminación son las siguientes²¹: a. Registro de la conducta inadecuada.

b. Suspensión del colegio.

c. Condicionalidad de matrícula.

d. No renovación de matrícula.

C) Recursos o Apelaciones

Se procederá de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento de Convivencia.